

¿Existe algún lugar en el cual sea obligatorio poner una base múltiple en una vivienda?

Sí, según la ITC BT 25 punto 4, debajo de la tabla 2: “En donde se prevea la instalación de la toma para el receptor de TV, la base correspondiente deberá ser múltiple, y en este caso se considerará como una sola base a los efectos del número de puntos de utilización de la tabla 1”.

Cuando realizo un circuito de aire acondicionado en una vivienda, ¿qué P.I.A. le tengo que instalar como mínimo?

El R.E.B.T. en su ITC BT 25 en el punto 3, tabla 1, hace referencia al circuito C9 destinado al aire acondicionado y exige un P.I.A. de 25 A.

Del mismo modo exige una sección de conductores mínima de 6 mm² y un conducto de diámetro 25 mm.

¿Cuál es la diferencia entre un garaje y un estacionamiento?

Según el Acta de la reunión del Grupo de Trabajo para el seguimiento de la aplicación del REBT (R.D. 842/2002) y Orden 9344/2003 de la Comunidad de Madrid celebrada en la DGIEM el 28/11/03, apartado 11:

- ➔ Consideramos **Garajes** a aparcamientos de vehículos correspondientes a oficinas sin atención al público y comunidades de vecinos y otros análogos en los que no se realiza pago en el momento de la retirada del vehículo depositado.
- ➔ Por el contrario, **Estacionamientos de Vehículos** serán aquellos en que, una vez depositado el vehículo, para retirarlo es preciso realizar un pago en el momento. También se considerarán estacionamiento los locales en que, aunque no se realice pago, los vehículos estuviesen depositados con el sentido de facilitar accesos a locales comerciales, etc.
- ➔ En el caso de coincidir los dos conceptos antes expuestos, habrá que realizar la instalación completa conforme a lo establecido para Estacionamiento a no ser que los accesos de las personas para los dos usos sean claramente distintos. Entonces a cada zona se le considerarán sus prescripciones técnicas correspondientes.

¿Cuáles son las potencias normalizadas de los ICP's?

En la siguiente tabla se pueden apreciar las intensidades normalizadas de los ICP's, así como la potencia que dan con las distintas tensiones.

ICP Intensidad A	POTENCIAS NORMALIZADAS (BOE 74 DE 28-03-2006)					
	MONOFÁSICOS			TRIFÁSICOS		
	U=127V	U=220V	U=230 V	3x127/220 V	3x220V/380	3x230/400 V
1,5	0,191	0,330	0,345	0,572	0,987	1,039
3,0	0,381	0,660	0,690	1,143	1,975	2,078
3,5	0,445	0,770	0,805	1,334	2,304	2,425
5,0	0,635	1,100	1,150	1,905	3,291	3,464
7,5	0,953	1,650	1,725	2,858	4,936	5,196
10,0	1,270	2,200	2,300	3,811	6,582	6,928
15,0	1,905	3,300	3,450	5,716	9,873	10,392
20,0	2,540	4,400	4,600	7,621	13,164	13,856
25,0	3,175	5,500	5,750	9,526	16,454	17,321
30,0	3,810	6,600	6,900	11,432	19,745	20,785
35,0	4,445	7,700	8,050	13,337	23,036	24,249
40,0	5,080	8,800	9,200	15,935	26,327	27,713
45,0	5,715	9,900	10,350	17,927	29,618	31,177
50,0	6,350	11,000	11,500	19,919	32,909	34,641
63,0	8,001	13,860	14,490	25,097	41,465	43,648

¿Cuándo he de disponer en un local comercial de un segundo suministro (de socorro)?

El R.E.B.T en la ITC-BT 28 dice que “deberán disponer de suministro de socorro los locales de espectáculos y actividades recreativas cualquiera que sea su ocupación y los locales de reunión, trabajo y usos sanitarios con una ocupación prevista de más de 300 personas”.

Aparte de esto, según el Acta de la reunión del Grupo de Trabajo para el seguimiento de la aplicación del REBT (R.D. 842/2002) y Orden 9344/2003 de la Comunidad de Madrid celebrada en la DGIEM el 18/10/11 punto 3, “para cualquier local de pública concurrencia que necesitara dicho suministro de socorro, éste debe cumplir con la funcionalidad prevista en el REBT, es decir, complementar al suministro normal a los efectos de seguridad y continuidad, por lo que no puede considerarse que un suministro proveniente de baterías, SAI, pueda ser calificado como un medio de producción propio”.

En resumen:

- No se puede usar un SAI como un suministro de socorro.
- No debemos de confundir un **suministro de socorro** (15% del total contratado para el suministro normal) con un **suministro de reserva** (25% de la potencia total contratada para el suministro normal) con un **suministro duplicado** (servicio mayor del 50% de la potencia total contratada para el suministro normal). La definición de estos se encuentra en el R.E.B.T. Artículo 10, y dónde deben de utilizarse en la ITC-BT 28.

Situación del Cuadro General de Mando y Protección

El cuadro General de Mando y Protección no puede estar instalado en los aseos, ya que la ITC-BT-17 punto 1.1 del REBT-2002 dice:

- *"Los dispositivos generales de mando y protección se situarán lo más cerca posible del punto de entrada de la derivación individual en el local o vivienda del usuario".*
- *"En viviendas, deberá preverse la situación de los dispositivos generales de mando y protección junto a la puerta de entrada y no podrá colocarse en dormitorios, baños, aseos, etc. En los locales destinados a actividades industriales o comerciales, deberán situarse lo más próximo posible a una puerta de entrada de éstos."*

"La altura a la cual se situarán los dispositivos generales e individuales de mando y protección de los circuitos, medida desde el nivel del suelo, estará comprendida entre 1,4 y 2 m, para viviendas. En locales comerciales, la altura mínima será de 1m desde el nivel del suelo."

Esto es así, ya que en caso de incendio si tenemos que acceder al cuadro, tendríamos que cruzar toda la instalación.

Certificado de Instalación Eléctrica para una instalación temporal de carácter ambulante

Para una instalación temporal de carácter ambulante, ¿se debe de hacer un boletín por ubicación? ¿la contratación con la compañía suministradora se realiza sin contador aplicándoles un cargo estimado?

Para las instalaciones temporal en ferias, exposiciones y similares, el REBT-2002 establece en el punto 5.6 de la ITC-BT-04 que "cuando se trate de montajes repetidos idénticos, se podrá prescindir de la documentación de diseño, tras el registro de la primera instalación, haciendo constar en el certificado de instalación dicha circunstancia, que será válida durante un año, siempre que no se produjeran modificaciones significativas, entendiéndose como tales las que afecten a la potencia prevista, tensiones de servicio y utilización y a los elementos de protección contra contactos directos e indirectos y contra sobreintensidades y sobretensiones".

Al realizar la tramitación del Certificado es preciso presentar la siguiente hoja adjunta:

HOJA DE FERIANTES

Referente a la contratación de suministro propiamente dicha, normalmente no se instala medida, sino que se hace una estimación del consumo teniendo en consideración la potencia instalada, el número de días y ocho horas de funcionamiento por día.



Tipo de cable en canales metálicas

El REBT-2002 tan solo dice en la ITC-BT-20 en su punto 2.2.9 sobre los conductores aislados en bandeja o soporte de bandejas que "sólo se utilizarán conductores aislados con cubierta (incluidos cables armados, o con aislamiento mineral), unipolares o multipolares", por lo que a la hora de esgrimir qué tipo de aislamiento mínimo deben tener los conductores independientemente al sistema de instalación deberemos aplicar lo que al efecto diga la instrucción técnica que le sea de aplicación. Por ejemplo, para el caso de una bandeja metálica en un local de pública concurrencia, deberán utilizarse conductores, de 750V o 1 kV, no propagadores de incendio y con emisión de humo y opacidad reducida (libres de halógenos).

No obstante, llegado a este punto no debemos perder de vista el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, ya que si bien el REBT-2002 no prescribe que los conductores interiores de una instalación industrial sean libres de halógenos, el RSCIEI indica en su Anexo II, punto 3.3 sobre requisitos constructivos de otros productos, que "los productos situados en el interior de falsos techos o suelos elevados. [...] Los cables deberán ser no propagadores de incendio y con emisión de humo y opacidad reducida".

Gestiones y trámites para la sustitución de Caja General de Protección.

Un instalador eléctrico puede sustituir una CGP siempre y cuando esté sin servicio. Para lo que habrá de solicitar, con anterioridad al trabajo, autorización a la compañía distribuidora que dé servicio a dicha instalación.

Recordar con respecto a este punto lo expuesto en el REBT-2002 en el punto 1.1 de la ITC-BT-13 sobre cajas generales de protección, que "*se instalarán preferentemente sobre las fachadas exteriores de los edificios, en lugares de libre y permanente acceso*" y que "*cuando la acometida sea subterránea se instalará en un nicho en pared*". No obstante, recordar la importancia de abrir el expediente oportuno con la compañía distribuidora antes de iniciar los trabajos y tener en cuenta las normas internas de la compañía distribuidora.

A la hora de la realización de trabajos de modificación de la centralización de contadores que afecte a los contadores, estaremos en la misma circunstancia ya que estos equipos de medidas son propiedad de la distribuidora. Y por lo tanto antes de su modificación debe obtenerse la aceptación de la compañía distribuidora a través de la apertura de un expediente.

Posibilidad de realizar instalaciones generadoras solares por empresas instaladoras

En el preámbulo de la ITC-BT 40 del REBT-2002, sobre "Instalaciones generadoras de baja tensión", establece que dicha ITC "se aplica a la instalaciones generadoras,



entendiendo como tales las destinadas a transformar cualquier tipo de energía no eléctrica en energía eléctrica", pero lo cierto es que la tecnología fotovoltaica es la gran olvidada del REBT. Cuando el regulador desarrolló el actual REBT, previó entonces el desarrollo que iba a experimentar dicha tecnología al amparo de la prima que se fijó para incentivar su instalación.

Aunque dicha ITC no tiene en consideración la tecnología fotovoltaica, no queda duda de que se trata de una instalación generadora de baja tensión, pero habrá que tener también en consideración los requisitos técnicos que se detallan en la ITC-BT 30 sobre "Instalaciones en locales de características especiales" para los locales húmedos y mojados.

Dado que la ITC-BT 03 punto 3.2, sobre las categorías especialistas, engloba en este grupo a las instalaciones generadoras de baja tensión, podemos concluir que es preciso ser empresa instaladora para la ejecución de este tipo de instalaciones fotovoltaicas.

Diferenciación de potencia instalada, máxima admisible y contratada

La ITC-BT 10 para la previsión de cargas en suministros en Baja Tensión del REBT-2002, establece en el punto 5:

“La previsión de los consumos y cargas se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente instrucción. La carga total prevista en los capítulos 2,3 y 4 será la que hay que considerar en el cálculo de los conductores de las acometidas y en el cálculo de las instalaciones de enlace”.

Conviene resaltar que la potencia prevista para una instalación la define el REBT-2002 como la “Potencia máxima capaz de suministrar una instalación a los equipos y aparatos conectados a ella, ya sea en el diseño de la instalación o en su ejecución.”. En el caso de viviendas, la potencia máxima admisible la fija el Interruptor General Automático.

La definición de instalación de enlace la encontramos en el preámbulo de la ITC-BT 12 sobre instalaciones de enlace del REBT-2002:

“Se denominan instalaciones de enlace aquellas que unen la caja general de protección o cajas generales de protección, incluidas éstas, con las instalaciones interiores o receptoras del usuario”. Comenzarán, por tanto, en el final de la acometida y terminarán en los dispositivos generales de mando y protección.

Esto no quiere decir que posteriormente el titular de la instalación tenga que contratar la potencia que se ha solicitado en el expediente, ya que es libre de contratar cualquier potencia menor o igual a la potencia máxima admisible reflejada en el Certificado.

Por lo anteriormente comentado es un requisito fundamental para que la compañía distribuidora cierre un expediente, y posibilite de esta forma la contratación, el que la



potencia prevista en el Certificado sea igual o menor a la solicitada, ya que la acometida y las instalaciones de enlace se dimensionan para la potencia solicitada. En lo que se refiere a la tensión (1x230 o 3x400/230), ésta deberá coincidir siempre.

Con respecto a suministros de ascensores, ver el apartado específico del mismo.

Reforma eléctrica de importancia en locales de pública concurrencia.

La clasificación de locales se realiza en el REBT en la ITC-BT-28 punto 1, donde se definen las instalaciones de locales de pública concurrencia.

La ITC-BT-04 del mismo reglamento para la legalización de la instalación eléctrica de un local de pública concurrencia establece que deberá redactarse su correspondiente proyecto eléctrico (independientemente de su potencia), asimismo requerirá la elaboración de proyecto las ampliaciones y modificaciones que se lleven a cabo. Este tipo de instalaciones deben cumplir el régimen de inspecciones reglamentarias que establece el REBT-2002 en su ITB-BT-05, aun cuando se trate de una instalación existente, las partes de la instalación que hayan sido ampliadas o reparadas requerirán de un certificado favorable por parte un Organismo de Control, previo a su puesta en servicio.

Según el Art. 2, aptdo. b., cuando se modifique o repare una instalación en más de un 50%, se deberá aplicar el REBT-2002 a toda la instalación aun cuando ésta se ejecutara antes de la entrada en vigor del citado reglamento.

Así, para el supuesto que nos ocupa, podemos concluir lo siguiente:

- Es necesario redactar un proyecto eléctrico.
- Toda la instalación debe estar acorde al actual REBT.
- Un OCA debe revisar y emitir un acta favorable de la instalación eléctrica.

Si los trabajos de reforma no suponen ampliación, modificación de importancia o cuando la modificación no supere 100 kW, tal y como se define en el Acta III del GTREBT con fecha 29/12/2004, será precisa una Memoria Técnica de Diseño.

En caso de no conocer la Potencia Máxima Admisible por no disponer del Certificado de Instalación, se deberá usar como referencia la Potencia Contratada por la Cía. Suministradora, que podrá verificarse con la entrega del Contrato de Abono de la energía eléctrica o con el último recibo o factura.

En resumen, para la tramitación de una modificación de poca importancia (sin superar la potencia modificada los 100 kW) o de un local de pública concurrencia es precisa la siguiente documentación:



- Certificado de Instalación Eléctrica.
- Memoria Técnica de Diseño.
- Inspección favorable con menos de 5 años.
- Certificado de Instalación anterior o recibo de la luz.

Adecuación al REBT en viviendas construidas por modificación

El REBT-2002 dice en el Art. 2 pto. 2-B *Campo de aplicación*: "El presente reglamento se aplicará:

- A las instalaciones existentes antes de su entrada en vigor que sean objeto de modificaciones de importancia, reparaciones de importancia y a sus ampliaciones.

Es decir, siempre que se amplíe una instalación se aplicará el actual reglamento, pero únicamente a la parte de la instalación que se amplía. Es responsabilidad del instalador pues, el valorar si la parte de instalación existente que queda se puede mantener o debe ser actualizada, por motivos de seguridad, al actual REBT-2002.

Otra situación muy distinta se nos plantea cuando lo que hacemos es reparar o modificar una instalación, ya que el REBT-2002 dice en su Art. 2:

"[...] Se entenderá por modificaciones o reparaciones de importancia las que afectan a más del 50% de la potencia instalada. Igualmente se considerará modificación de importancia a la que afecte a líneas completas de procesos productivos con nuevas circuitos y cuadros, aún con reducción de potencia."

Es decir, en modificaciones y/o reparaciones que afecten a hasta el 50% de la potencia instalada, la parte ejecutada se puede realizar amparándose en REBT-1973, mientras que si es superior se debe adaptar toda la instalación eléctrica al actual REBT-2002.

Pero recordar que, siempre que se realice un Certificado de Instalación Eléctrica, aunque sea de modificación de poca importancia, se debe verificar la seguridad del total de la instalación, aunque no se realicen trabajos sobre la totalidad.

Cómo instalar el conductor de protección en comunidades carentes de éste

Con carácter general, la instalación del sistema de puesta a tierra en fincas que carecen de ésta o la instalación del conductor de protección en alguna vivienda o local a la que no llegue la tierra se efectuará de acuerdo a lo establecido en el RD 842/2002 (REBT), por lo que los conductores de protección se instalarán independientemente en cada derivación individual en su misma canalización.

Sobre los posibles puntos de colocación de puesta a tierra para el caso que nos ocupa, se enumeran en el punto 3.3 de la ITC-BT-26 del REBT-2002.



Y sobre las derivaciones de puesta a tierra, en el punto 3.4 de la misma ITC establece lo siguiente: “Únicamente es admitida la entrada directa de las derivaciones de la línea principal de tierra en cocinas y cuartos de aseo cuando, por la fecha de construcción del edificio, no se hubiese previsto la instalación de conductores de protección. En este caso, las masas de los aparatos receptores, cuando sus condiciones de instalación lo exijan, podrán ser conectadas a la derivación de la línea principal de tierra directamente, o bien a través de tomas de corriente que dispongan de contacto de puesta a tierra. Al punto o puntos de puesta a tierra indicados como a) en el apartado 3.3, se conectarán las líneas principales de tierra. Estas líneas podrán instalarse por los patios de luces o por canalizaciones interiores, con el fin de establecer a la altura de cada planta del edificio su derivación hasta el borne de conexión de los conductores de protección de cada local o vivienda”.

En aquellos casos en que, por las características del edificio se pueda justificar que es materialmente imposible cumplir con dicha prescripción, deberá solicitarse la autorización de la correspondiente excepción a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para realizar la instalación de los productores de protección en canalización independiente a las derivaciones individuales.

Aumento de potencia en locales de pública concurrencia.

El REBT-2002 establece en su ITC-BT 04 que los locales de pública concurrencia siempre requerirán la elaboración de proyecto como nuevos, sin límite de potencia. Asimismo también requerirán proyecto sus ampliaciones y modificaciones de importancia.

Es la condición de local de pública concurrencia la que implica la realización de un proyecto eléctrico en una ampliación y no el grado de electrificación de ésta.

Además, se considera una modificación de importancia, por lo que es necesario adaptar toda la instalación a la normativa técnica actual.

Iluminación Exterior y de emergencia en Temporales.

Para el caso que nos ocupa podemos destacar los siguientes puntos de la ITC-EA 04 del REEAE:

Punto 2, Lámparas: "Con excepción de las iluminaciones navideñas y festivas, las lámparas utilizadas en instalaciones de alumbrado exterior tendrán una eficacia luminosa superior a: "

Punto 3, Luminarias: "Las luminarias, incluyendo los proyectores, que se instalen en las instalaciones de alumbrado excepto las de alumbrado festivo y navideño, deberán cumplir con los requisitos de la tabla 1[...]"



Con respecto al alumbrado de emergencia hay que tener en cuenta si la instalación se considera de pública concurrencia, lo que primará sobre su carácter temporal.

Si se considera Locales de Pública Concurrencia, independientemente del aforo que tengan, deberá cumplir con todas las prescripciones de la ITCBT 28 del REBT (entre ellas que la instalación esté dotada de alumbrado de emergencia).

Si lo que vamos a instalar es una verbena o similar en el centro de un recinto (plaza existente), no será necesario instalar alumbrado de emergencia adicional, ya que según la ITC-BT 34 del REBT dicha instalación tiene la consideración de instalación temporal en exterior.

De cualquier forma, tal y como se indica en la ITC-BT 34, en el punto 6.4.2.: “se instalará alumbrado de seguridad siguiendo lo estipulado en la ITC-BT 28 en aquellas instalaciones temporales interiores que puedan albergar más de 100 personas”.

Tubos y cables libres de halógenos ¿cuándo instalarlos?

En la ITC-BT 29 del Reglamento de 2002 el único requisito que se exige a los tubos protectores es que sean no propagadores de la llama, sin citar ni preescribir su composición. Cables no propagadores de la llama son aquellos cables que instalados individualmente no propagan el fuego a lo largo de la instalación, ya que se autoextinguen cuando la llama que les afecta se retira o apaga.

Los cables comúnmente llamados libre de halógenos son aquellos no propagadores del incendio y con emisión de humos y opacidad reducida.

Por lo que se refiere a los conductores libres de halógenos en viviendas, el actual REBT sí que exige en su ITC-BT 15 punto 3, que los conductores de las derivaciones individuales sean no propagadores del incendio y con emisión de humos y opacidad reducida. Así, éstos deberán de ser libres de halógenos.

Dentro de las viviendas, el REBT en su ITC-BT 26 sobre Instalaciones interiores en viviendas prescripciones generales, en el punto 6 conductores, dice:

"Los cables serán de tensión asignada no inferior a 450/750 V".

En ningún momento se exige que los conductores sean no propagadores del incendio y con emisión de humos y opacidad reducida (libre de halógenos). Los cables de instalación habitual con estas características son:

- ES07Z1-K(AS): Norma UNE 211002
- H07V-K: Norma UNE 21031-3
- H07V-U: Norma UNE 21031-3

¿Es necesaria la instalación de la toma del lavavajillas?

Es obligatorio prever una toma para el lavavajillas en una vivienda con electrificación básica. En el que no se ha reservado espacio físico para el mismo, debemos tener en consideración diversos puntos del actual REBT:

- El Artículo 16, en su punto 2 establece que: "En toda instalación interior o receptora que se proyecte y realice [...] se subdividirá de forma que las perturbaciones originadas por las averías que pudieran producirse en algún punto de ella afecten a una mínima parte de la instalación. Esta subdivisión deberá permitir también la localización de las averías y facilitar el control del aislamiento de la parte de la instalación afectada."
- En el preámbulo de la ITC-25 se establece que: "Su objeto es permitir la utilización de electrodomésticos de uso básico si necesidad de obras posteriores de adecuación".
- En la guía técnica del REBT para la ITC-BT 25, para el circuito 4 que es el que nos ocupa, se establece que: "Aunque no esté prevista la instalación de un termo eléctrico, se instalará su toma de corriente, quedando disponible para otros usos, por ejemplo alimentación de caldera de gas".

Así, podemos concluir que aun cuando no se prevea la instalación de un lavavajillas se debe dejarse instalada la toma que le correspondería.

Disminución de potencia contratada

Hay que recordar en este punto que no se pueden realizar CIE's por el único hecho de modificar el titular del mismo.

El RD 1955/2000, art. 92, dice "La empresa distribuidora podrá controlar que la potencia realmente demandada por el consumidor no exceda de la contratada. El control de la potencia se efectuará a elección del consumidor mediante interruptores de control de potencia, máxímetros u otros aparatos de corte automático.

Además, el RD 1454/2008 nos indica en el punto cuarto: "en aquellos casos en que, por las características del suministro, éste no pueda ser interrumpido, el consumidor podrá optar a que la determinación de la potencia que sirva de base para la facturación se realice por máxímetro. En estos casos la potencia contratada no podrá ser inferior a la potencia que, en su caso, figure en el Boletín de Instalador para los equipos que no puedan ser interrumpidos."

Ver la nota de la DGIEM al respecto.

RECORDATORIOS A LA HORA DE REALIZAR UN CERTIFICADO ELÉCTRICO EN BAJA TENSIÓN

1. POTENCIA MÁXIMA ADMISIBLE:

En edificios de viviendas u oficinas, la potencia máxima admisible del edificio ha de calcularse en base a los elementos de protección de la línea general de alimentación (fusibles instalados en la CGP) y no en base a las cargas reales del edificio.

Para toda carga que exceda de 87 kW, en edificios de viviendas u oficinas, se tiene que usar obligatoriamente un fusible de 160 A cuya carga es superior a 100 kW (en concreto 110,85 kW).

En el caso de las reformas de finca, la potencia máxima admisible también se calcula en base a los fusibles instalados en la CGP.

2. CÁLCULO DE NIVEL DE OCUPACIÓN EN LOCALES:

Tal y como se indica en el Acta I para el seguimiento del REBT de fecha 28-11-2003, se deberá exponer claramente en los Proyectos o MTD, el cálculo del nivel de ocupación, así como la reglamentación utilizada para realizar dicho cálculo que en la actualidad es el CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN, documento Básico. SI 3. Seguridad en caso de incendios, Evacuación de Ocupantes.

Se adjuntan los valores más comunes de dicha reglamentación:

Adjuntar como documento anexo....

USO PREVISTO	OCUPACIÓN (M ² /PERSONA)
Almacén	40
Oficinas, despachos, consultas médicas	10
Áreas de ventas en zonas comerciales	2
Aseos, escaleras, mobiliario fijo, cuartos escoberos o de máquinas, pasillos, etc.	NO COMPUTA
Aulas (excepto escuelas infantiles)	1,5
Aulas de escuelas infantiles y salas de lectura	2

3. ÚLTIMAS INCORPORACIONES:

Desde julio de 2011, la Dirección General de Industria nos indica que es imprescindible indicar en la memoria técnica de diseño los siguientes puntos:

- Incluir **firma y fecha** en absolutamente todos los planos (plano de situación obligatorio), croquis y esquemas que se adjunten.
- Rellenar el apartado de **presupuesto**, en la hoja 2)
- En la hoja 3 de la memoria técnica de diseño, en tipo de derivación rellenas alguno de los tipos reflejados al final de dicha hoja, el mismo que pondremos en la hoja 4 de la memoria técnica de diseño.

Se deben incluir dos copias de la memoria técnica para la tramitación de un certificado.

3. RECORDAMOS QUE:

- Actualmente existen ordenanzas municipales en las que se obliga a la dotación de todas las viviendas nuevas del municipio de Madrid de preinstalación de aire acondicionado por lo que se trata siempre de viviendas de **grado de electrificación elevada (Potencia máxima admisible del certificado 9,2 kW)**.
- En comunidades de propietarios con receptores de **suministro ininterrumpibles** (como es el caso de los ascensores), es conveniente indicar en el campo observaciones del certificado de instalación eléctrica sus potencias y la potencia que pretendemos contratar.
Esta potencia ha de estar siempre por encima de la suma de los consumos de los distintos receptores sumados.
- En los **esquemas unifilares** se debe reflejar la sección y usos de los circuitos.
- Los campos indicados en el apartado de **verificación por medidas y ensayos** deben cumplimentarse con los datos obtenidos en la instalación.

Igualmente, indicar que tal y como se refleja en la parte inferior del Certificado de Instalación Eléctrica en Baja Tensión:

(*) Se cumplimentarán todos los campos de “Características técnicas de la instalación” de este documento, independientemente de que se rellenen con N/A “no aplica” o una llamada al campo de observaciones o se elegirá entre las opciones que se propongan.